



Resolución Jefatural

N° 078-2023-MINAM-VMGA-GICA

Lima, 14 de julio del 2023

VISTOS:

El Informe N° 001-2023-MINAM-VMGA-GICA-RM N° 094 y N° 143-2023-MINAM-KEMM del 04 de julio del 2023, emitido por el Asistente Técnico del Proyecto Trujillo; el Informe N° 002-2023-MINAM-VMGA-GICA-LP N° 007-MINAM-VMGA-GIC del 07 de julio del 2023, elaborado por el Comité de Selección; y, el Informe N° 054-2023-MINAM/VMGA/GIC-AL del 13 de julio del 2023, elaborado por la Asesora Legal;

CONSIDERANDO:

Que, Resolución Ministerial N° 094-2023-MINAM del 10/03/2023 (**Anexo N° 01**), el Ministerio del Ambiente designó a la Unidad Ejecutora 003: Gestión Integral de la Calidad Ambiental como Unidad Ejecutora Presupuestal del Proyecto “Mejoramiento y ampliación del servicio de limpieza pública en áreas urbanas en la localidad de Mórrope, San José, Lambayeque del distrito de Lambayeque, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque”, identificado con Código Único de Inversión N° 2453667, y, del Proyecto “Mejoramiento y ampliación del servicio de limpieza pública en la ciudad de Trujillo y disposición final de 9 distritos de la provincia de Trujillo, departamento de La Libertad”, identificado con Código Único de Inversión N° 2457716;

Que, con fecha 27 de junio del 2023, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, el procedimiento de Licitación Pública N° 007-2023-GICA-CS, para la adquisición por relación de ítems de maquinaria pesada para la ejecución de los componentes de recolección y transporte, valorización, disposición final de residuos sólidos para los dos (02) proyectos descritos en la Resolución Ministerial N° 094-2023-MINAM;

Que, mediante Informe N° 001-2023-MINAM-VMGA-GICA-RM N° 094 y N° 143-2023-MINAM-KEMM del 04 de julio del 2023, el Asistente Técnico del Proyecto Trujillo, manifestó que, respecto del proyecto “Mejoramiento y ampliación del servicio de limpieza pública en la ciudad de Trujillo y disposición final de 9 distritos de la provincia de Trujillo, departamento de La Libertad” en el Ítem N° 03 de la Licitación Pública N° 007-2023-GIC-CS, se había incluido la adquisición de dos (02) tractores sobre orugas de 200 HP, contraponiéndose lo dispuesto en el Expediente Técnico de dicho proyecto, aprobado con la Resolución Gerencial de Obras Públicas N° 005-2023-MPT/GOP, en el que la cantidad de tractores requerida era solo una (01). Agregó que, en vista de ello, resultaba necesario se tomen acciones correctivas, a fin que, la cantidad de tractores solicitada en el procedimiento de selección coincida con la prevista en el Expediente Técnico;



Que, mediante Informe N° 002-2023-MINAM-VMGA-GICA-LP N° 007-MINAM-VMGA-GICA del 07 de julio del 2023, el Comité de Selección reafirmó lo expresado en el Informe N° 001-2023-MINAM-VMGA-GICA-RM N° 094 y N° 143-2023-MINAM-KEMM, en cuanto al error incurrido en el ÍTEM N° 03 del procedimiento de Licitación Pública N° 007-2023-GICA-CS, y, en consecuencia, manifestó que, ante dicha situación, la medida correctiva a implementar era la declaratoria de nulidad de dicho ÍTEM, retro trayéndolo a la etapa de convocatoria;

Que, con Correo Electrónico N° 819-2023-MINAM-VMGA-GICA del 07 de julio del 2023, y, con correo electrónico del 11 de julio del 2023, se corrió traslado a la Asesora Legal del Informe N° 001-2023-MINAM-VMGA-GICA-RM N° 094 y N° 143-2023-MINAM-KEMM y del Informe N° 002-2023-MINAM-VMGA-GICA-LP N° 007-MINAM-VMGA-GICA, para el trámite correspondiente;

Que, estando a lo expresado en los documentos remitidos la Asesora Legal mediante Informe N° 054-2023-MINAM/VMGA/GICA-AL del 13 de julio del 2023, opinó que, al haberse publicado en el SEACE las bases del procedimiento de Licitación Pública N° 007-2023-GICA-CS con información inexacta sobre el ÍTEM N° 03, la data a la que habrían tenido acceso los participantes, en torno a sus características y/o requisitos, requeridos para cumplir con la finalidad pública de la contratación, habría sido poco clara e imprecisa, afectándose con ello, el principio de transparencia, regulado en la Ley. Agregó que, en razón de ello, correspondería que, el ÍTEM N° 03 del procedimiento de Licitación Pública N° 007-2023-GICA-CS sea declarado de oficio nulo, ya que, se habrían contravenido disposiciones contenidas en una norma legal de obligatorio cumplimiento;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 2 regula los principios que rigen las contrataciones, entre ellos, el de transparencia, según el cual, las Entidades proporcionan información clara y coherente, a fin que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad;

Que, la Ley en el numeral 16.1 de su artículo 16, concordado con el numeral 29.1 del artículo 29 de su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, prevén que, la Entidad, a través de su área usuaria, es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, debiendo estos proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad, además de contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en la que se ejecuta;

Que, la Ley en el numeral 44.2 de su artículo 44 establece que, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, entre otros, cuando estos hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la norma aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección. Asimismo, prevé que, la nulidad de procedimiento ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, estando a los hechos descritos en los Informes N° 001-2023-MINAM-VMGA-GICA-RM N° 094 y N° 143-2023-MINAM-KEMM y N° 002-2023-MINAM-VMGA-GICA-LP N° 007-MINAM-VMGA-GICA queda evidenciado que, respecto del ÍTEM N° 03 del procedimiento de Licitación Pública N° 007-2023-GICA-CS se transgredió el principio de transparencia, habiéndose incurrido, por tanto, en causal de nulidad por haberse contravenido normas legales de obligatorio cumplimiento. En consecuencia, de conformidad con lo estipulado en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de oficio de dicho ÍTEM, retro trayéndolo a la etapa de convocatoria, a fin de cumplir las normas y lineamientos de contratación pública, sin perjuicio de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiese lugar;

De conformidad con lo regulado en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; en la Resolución Ministerial N° 094-2023-MINAM; y, en el Manual de Operaciones del "Programa de Desarrollo de Sistemas de Gestión Integral de Residuos Sólidos en



Zonas Prioritarias de Puno, Piura, Ancash, Tumbes, Apurímac, Ica, Huánuco, Puerto Maldonado, San Martín, Junín, Lambayeque, Loreto, Ayacucho, Amazonas, Lima y Pasco” y del “Programa de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos en Zonas Prioritarias, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 203-2023-MINAM, donde se establece que, el Coordinador General representa a la Unidad Ejecutora 003: Gestión Integral de la Calidad Ambiental; y, contándose con los vistos del Coordinador Administrativo y de la Asesora Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR de oficio, la **NULIDAD** del **ÍTEM N° 03** del procedimiento de selección identificado como Licitación Pública N° 007-2023-GICA-CS, convocado para la adquisición de tractor sobre oruga para el Proyecto “Mejoramiento y ampliación del servicio de limpieza pública en la ciudad de Trujillo y disposición final de 9 distritos de la provincia de Trujillo, departamento de La Libertad”, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, por haberse contravenido normas legales.

Artículo 2°.- DISPONER que, el **ÍTEM N° 03** del procedimiento de selección identificado como Licitación Pública N° 007-2023-GICA-CS, convocado para la adquisición de tractor sobre oruga para el Proyecto “Mejoramiento y ampliación del servicio de limpieza pública en la ciudad de Trujillo y disposición final de 9 distritos de la provincia de Trujillo, departamento de La Libertad” se retrotraiga a la etapa de la convocatoria.

Artículo 3°.- DISPONER el inicio de las acciones conducentes al establecimiento de las responsabilidades a que hubiese lugar, por parte de los consultores que propiciaron la nulidad del acto materia de la presente resolución.

Artículo 4°.- DISPONER que, la Coordinación Administrativa realice la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, así como, en la página web institucional.

Regístrese y comuníquese.

